

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 30/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2008 00495	Ordinario	ORLANDO NIEVA PUENTES Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto niega mandamiento ejecutivo RECONOCER PERSONERIA, VUELVE AL ARCHIVO	29/06/2022		
41001 31 05002 2020 00327	Ordinario	FRANCISCO ALBERTO ESPINEL GUTIERREZ	QMAX SOLUTIONS COLOMBIA	Auto termina proceso por Desistimiento SIN LUGAR A COSTAS	29/06/2022		
41001 31 05002 2022 00102	Fueros Sindicales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	LUZ YANETH BARRERO CHALA	Auto ordena notificar A LA DEMANDADA Y AL SINDICATO, ORDENAF A LA ACTORA REMITIR COPIA DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS A LA PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA	29/06/2022		
41001 31 05002 2022 00104	Fueros Sindicales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA SINTRAUNICOMFA	Auto ordena notificar A LA DEMANDADA Y AL SINDICATO Y SE ORDENAR A LA PARTE ACTORA REMITIR COPIA DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS,A LA PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA	29/06/2022		
41001 31 05002 2022 00114	Ordinario	EDITH GARCIA TOVAR	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2022		
41001 31 05002 2022 00135	Ordinario	WILLIAM FERNANDO PASTRANA	SINDICATO DE MOTORISTAS Y TRABAJDORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA UNIMOTOR	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2022		
41001 31 05002 2022 00139	Ordinario	ROSO MURCIA	MARIA EUGENIA CABRERA	Auto admite demanda	29/06/2022		
41001 31 05002 2022 00145	Ordinario	REYSON PAZ MANQUILLO	CONSORCIO CCC ITUANGO,	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2022		
41001 31 05002 2022 00149	Ordinario	LINA FERNANDA ROJAS BELLO	HECTOR ANGEL AMEZQUITA PERDOMO	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2022		
41001 31 05002 2022 00150	Ordinario	ABELARDO BORRERO GIL	LUIS CARLOS LOZANO GALEANO, propietario del Establecimiento de Comercio LA TIENDA EL BORRERO	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA30/06/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2008-00495-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de **ORLANDO NIEVA PUENTES, LUCY FERNÁNDEZ POLANÍA y RUBÉN DARÍO ROJAS TERRIOS** contra **MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA** hoy **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**; el apoderado de esta última de las demandas solicitó¹ librar mandamiento de pago por el valor de la condena en costas impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia.

No obstante, revisado el expediente² se advierte que la condena en costas contenida en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 14 de septiembre de 2010, además de la aprobada por este despacho el 16 de noviembre de 2018, se generó **únicamente** a favor del **MUNICIPIO DE NEIVA**, por ende, no resulta procedente la orden de apremio requerida por **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **CRISTIAN CAMILO MARIACA MAJÉ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075273303 y portador de la T.P. No 288779 del CSJ, como apoderado de LAS

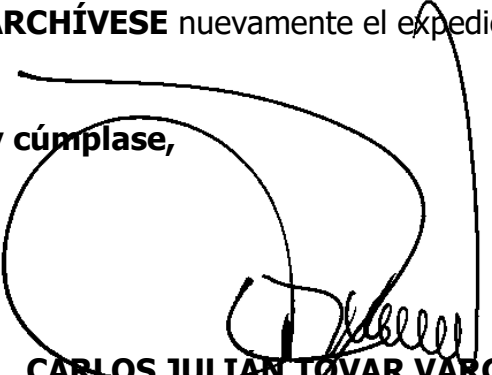
¹ PDF 001 a 004 del expediente digital

² Pdf 005.

CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A ESP, de conformidad con memorial poder allegado³.

TERCERO.- ARCHÍVESE nuevamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej4JhqDbJAFDuFCD35NWO-IBcJZ7E3MeO8nDLqKjEtBBiq?e=HBIBzL

³ pdf 002del expediente virtual.

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 929ba109df554fd421c2c5aaef5c6f65b2b0ae73898a3db9acc28d7ddf1e2ad9

Documento generado en 29/06/2022 10:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00327-00

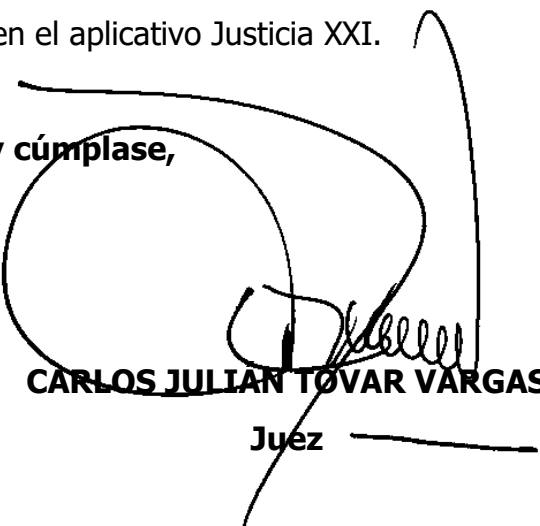
Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede en el proceso ordinario laboral adelantado por **FRANCISCO ALBERTO ESPINEL GUTIÉRREZ** contra **QMAX SOLUTIONS COLOMBIA**, en donde se advierte la solicitud presentada por el procurador judicial de la parte actora, con la coadyuvancia ubicada en el PDF 065 del expediente virtual; el Juzgado **ACEPTA** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones por ajustarse a los postulados del Art. 314 del CGP, aplicable a los juicios del trabajo por expresa autorización del canon 145 del CPTSS.

SIN LUGAR A COSTAS del desistimiento, toda vez que las partes de manera mancomunada lo solicitaron, conforme el numeral 1 del artículo 316 del CGP.

Agotado el trámite anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20200032700

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egi8xN2gEoRCkH7QswDTJrQBxv95fr6a0RW3UCFha2V7mA?e=GA8ai9



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00102-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora allega las notificaciones a los correos electrónicos de la parte pasiva, al igual que al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA –SINTRAUNICOMFA y a la Procuraduría Regional del Huila; sin embargo, valga recordar que en el numeral segundo del auto admisorio, se impartió la orden de notificación conforme lo dispuesto en el literal A del artículo 20 de la Ley 712 que modificó el 41 del C.P.T.S.S., dicha determinación tiene su génesis en la pérdida de vigencia del decreto 806 de 2020 para el momento en que se calificó el escrito inicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora LUZ YANETH BARRERO CHALA para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y de igual manera, al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA –SINTRAUNICOMFA-, para que concurra al proceso y coadyuve a la aforada o se pronuncie si así lo considera (Art. 118A CPTSS). Para el efecto, la parte actora deberá observar lo dispuesto en el literal A del artículo 20 de la Ley 712 que modificó el 41 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte actora remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, en calidad de agencia del Ministerio Público, de conformidad, en los términos y para los fines previstos en el artículo 612 del CGP, en coherencia con los artículos 41 y 16 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220010200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnBRKCDsBmFNh-ZijaBVL8oBIEqf2ZrthaNtlvgI-cbMnw?e=cXsg9v



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2022-00104-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora allega las notificaciones a los correos electrónicos de la parte pasiva, al igual que al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA –SINTRAUNICOMFA y a la Procuraduría Regional del Huila; sin embargo, valga recordar que en el numeral segundo del auto admisorio, se impartió la orden de notificación conforme lo dispuesto en el literal A del artículo 20 de la Ley 712 que modificó el 41 del C.P.T.S.S., dicha determinación que tiene su génesis, en la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 al momento en que se calificó el escrito inicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la notificación personal el auto admisorio de la demanda a PIEDAD BARRIOS GONZÁLEZ para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y de igual manera, al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA –SINTRAUNICOMFA-, para que concurra al proceso y coadyuve a la aforada o se pronuncie si así lo considera (Art. 118A CPTSS). Para el efecto, la parte actora deberá observar lo dispuesto en el literal A del artículo 20 de la Ley 712 que modificó el 41 del C.P.T.S.S.

||

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte actora remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, en calidad de agencia del Ministerio Público, de conformidad, en los términos y para los fines previstos en el artículo 612 del CGP, en coherencia con los artículos 41 y 16 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220010400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhrMD-KvmFZlqgAV6y1tI6cB71Gy8YZBrYrRLZliPWPYw?e=mrxAkK



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

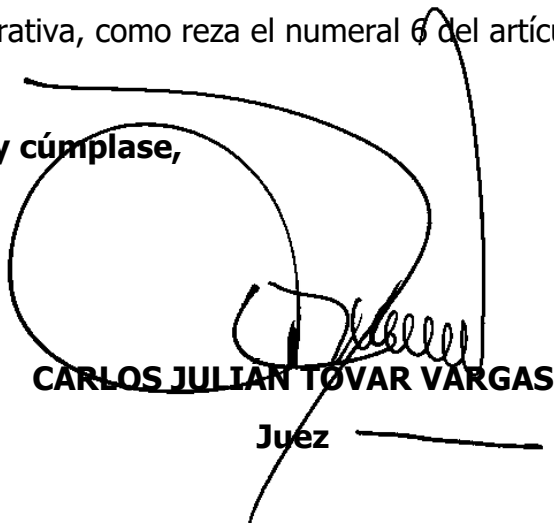
Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00114-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **EDITH GARCÍA TOVAR** contra **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y MUNICIPIO DE NEIVA**; se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- No se adjuntó la prueba documental referenciada en el numeral 2 del acápite de pruebas, conforme el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.
- En las pretensiones principales declarativas 4 y 5, se encuentran repetidas y en la petición de condena numerada 6, no tiene su referente en la solicitud declarativa, como reza el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220011400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei90piFDTH9Kmez7_zqHsIUB0w79RHWOnToaf0RQ4NwyRA?e=x7QxN4

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d7df9e6473be34a6b692f7eafce6cbf439e979526dde33c01a3f892ad7abeaa

Documento generado en 28/06/2022 07:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

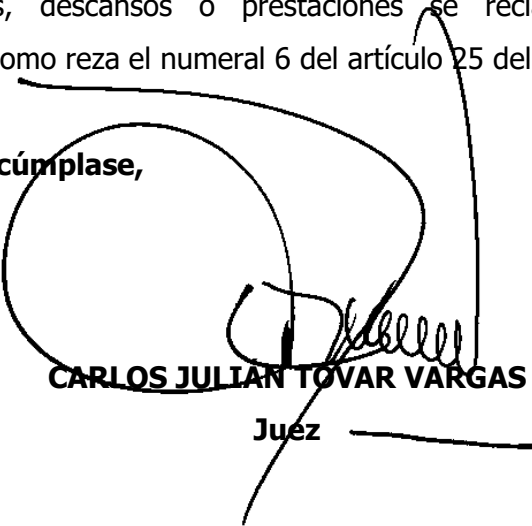
Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00135-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **WILLIAM FERNANDO PASTRANA ROMERO** contra **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. COOMOTOR** Y **SINDICATO UNIÓN DE MOTORISTA Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA – UNIMOTOR-**; se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- En el poder otorgado, no se establece la causa y el fin genéricamente enunciado, conforme el artículo 74 del C.G.P.
- En las pretensiones se debe particularizar qué clase de indemnizaciones, descansos o prestaciones se reclaman y a qué tiempo corresponden, como reza el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220013500

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejil_7LmpA9AsqohBccHlfQBUSr4DrtI_SjSEWMyUi2AZQ?e=fAhueY

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071d87771badf7897c415810c9698fd36ea21845dfe2e93d8067071048d2302c

Documento generado en 28/06/2022 07:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00139-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **ROSO MURCIA** contra **BELISARIO RAMÍREZ OLAYA Y MARÍA EUGENIA CABRERA**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

SEGUNDO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

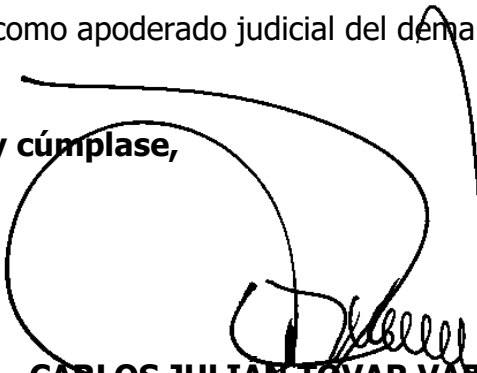
TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de

la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220013900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em0MR5554PhNt07Omw2tKUBMfjFBdrtbqG3pazOI-eqRq?e=qn04cJ

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9521a057defd2c6145721ad21db54f631d7ffa2181e37ac13cfb1461c0677e**
Documento generado en 28/06/2022 07:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00145-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **REYSON PAZ MANQUILLO, DILAN MATÍAS PAZ ROMERO, NAYARA MICHEL PAZ ROMERO Y YURLEDY KATHERINE PAZ ROMERO** contra **CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMON H S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, HIDROÉLECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Y NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- Al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, conforme lo preceptúa el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC

20220014500

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErEcZCRNOZFFtVhijkX8HN4BTazTFjQS4fkZ06HYF1_XvA?e=acHIId8)

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErEcZCRNOZFFtVhijkX8HN4BTazTFjQS4fkZ06HYF1_XvA?e=acHIId8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErEcZCRNOZFFtVhijkX8HN4BTazTFjQS4fkZ06HYF1_XvA?e=acHIId8)

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bd644854517f64f99e6479c13f0aa151393d3c200f8b9608d6fe270ba7f25c3

Documento generado en 28/06/2022 07:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00149-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **LINA FERNANDA ROJAS BELLO** contra **HÉCTOR ÁNGEL AMÉZQUITA PERDOMO**; se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- Los hechos de la demanda no se establece el lugar de ejecución del presunto contrato de trabajo, conforme al artículo 5 del CPTSS.
- El poder otorgado no satisface lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, en donde se establece que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220014900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EumKr-PCT7RGrL0aCuVq4UYBU8_ftwjbdtHEh9iqPK-Fwog?e=KWc7cY



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

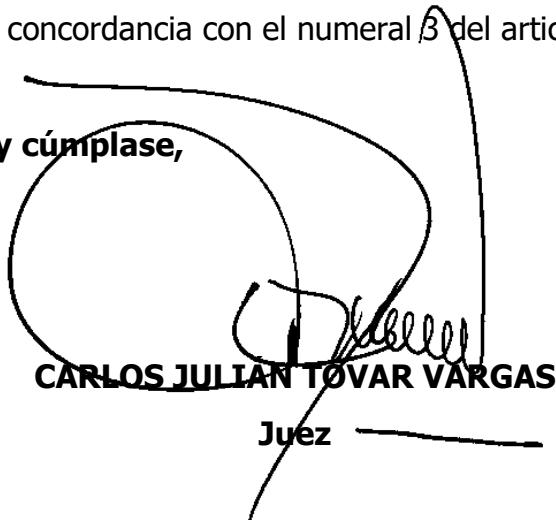
Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00150-00

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **ABELARDO BORRERO GIL** contra **LUIS CARLOS LOZANO GALEANO**; se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- Las pruebas identificadas con los ítems 12,2 y 12,3 no fueron aportadas en el escrito de la demanda, conforme el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220015000

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjuD_7D5b2pGpuX8I4awzsIBvsBKqepLJCNNsmZcNfkZ5A?e=RaayXc